

Las, y Prámatas, y que así mismo asistáis, e intervenáis
is a las demandas, y peticiones. Con las dhas Personas
que para ello son separadas para que aguanten e hien en con
justificación, y oír a cada uno, y que quando la Justicia
de dha Villa saliere a visitar los lugares de su tierra, y sus
sitios, podáis como tal fiscal procurador por mi nombre
en la dha Villa, cá Concella, y sí hallais, e intervenáis en
toda lo tocante a las dhas cosas, causa a lo qual que ha
ceden al dho. Cargo, y cada cosa, y que de ello, podáis
probeca, y ordenar lo que os pareciere Convenir, no en
tendiendo por esto, que los Reales órdenes e Realta
Villa, que como Justicia han sido vengados, queden pro
beca así a pedimento de parte como a dho. lo que enton
tamen que Convinere: A dho. podáis Coronar, puenar
y Castigar los que excedieren, y Contradien, ofusar
Culpados en las dhas cosas que como dho es han sido en
a dho. Cargo, puniendo en las que Convinere, y de
Requiere, y Condenando así en las penas pecunarias,
como Corporales, en que conforme a las Leyes, pragma
ticas, y ordenanzas de la dha Villa hubieren incurrido
Juntándose, para el Conozimiento, y determinacion de
las dhas causas con el Realor ordinario de la dha Villa, y lo
de los Regidores de ella o quien que por dho. y dho. por
la Justicia, y dho. dho. nombre a qual dho. dho. dho.
no juntamente con dho. Regidor, y vos, y Convinere, y deca
minaréis las denuncias, y causas, que hubiere en el dho.
dho. y dho. Con que: Vos, e dho. Regidor, no os podáis
ni hacer presente, ni ser ausente, e intervenís, e dho. dho.
impedimento, hazen a dho. dho. y Convinere las dhas causas
con el dho. dho. e Justicia de la dha Villa, con lo que
hallaren presente, con que en lo que tocare a las penas corpo
rales sean solamente vengados, y para penas e costas